

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Calidad de Medellín

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 0036400
PROCESO	Verbal – Resolución Contrato
DEMANDANTE	Constructora Basílica SAS.
DEMANDADO	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
ASUNTO	Admite demanda

Medellín, uno (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Subsanadas por la parte actora las falencias señaladas en el auto del 14 de octubre de 2022, se advierte que la demanda se ajusta a lo previsto en los arts. 82, 90 y 368 y ss, del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de resolución contractual, incoada por CONSTRUCTORA BASILICA S.A.S. identificada con el número de NIT 900.829.664-4, en contra de CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO identificado con CC. Nro. 98.672.368.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del CGP o, en su defecto, con el envío de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, la cual se entiende que ha sido afirmada por el interesado bajo la gravedad de juramento. En todo caso, si se opta por la notificación a través de correo electrónico, esta ocurrirá sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértase al demandado que dispone del término establecido en el artículo 369 del CGP para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandante al abogado JOHAN SNEIDER RODRÍGUEZ OSORNO portador de la T.P. 297.600 del CS de la J, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: De forma previa al decreto de las medidas cautelares solicitadas (fl.124-126 Archivo 05 Exp. Digital), de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., la parte demandante deberá prestar **caución en dinero por la suma de \$150.000.000 M/L**, a órdenes del Juzgado

en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. 0050012031018 para responder por las costas y perjuicios que se lleguen a causar por su práctica.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 163 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0d226fed8aed5c9dd032070ff245d1ab30ebbb95d6e88148294b88d722b562

Documento generado en 01/11/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>